



VISTOS, los expedientes N° 2024-0145147, N° 2024-0171154, N° 2025-0007625 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 2024-0145147, de fecha 01 de Octubre de 2024, el administrado Alexis Felipe Reyes de La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C, solicita autorización sectorial de avisos y/o anuncios de inmueble integrante en Zona Monumental, del local ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro (Sector S-1 al S-12), declarada mediante Resolución Directoral Nacional N° 410/INC, de fecha 2 de diciembre de 1998;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 28 de octubre de 2024, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, observa el expediente precisando los requisitos del trámite e indicando que debe ajustarse a la norma la propuesta de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Oficio N° 001964-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C., observaciones a la solicitud de autorización sectorial de avisos y/o anuncios de inmuebles integrantes en Zona Monumental, del local ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante expediente N° 2024-00171154, el administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C., de fecha 20 de noviembre de 2024, presenta levantamiento de observaciones para la autorización sectorial de avisos y anuncios en inmuebles integrantes en Zonas Monumentales del inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2024, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, relacionado al levantamiento de observaciones a la solicitud de Autorización sectorial de Avisos y Anuncios, en Inmuebles integrantes en Zonas Monumentales del inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, observa el expediente y **recomienda NO EMITIR la autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Monumentales en el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica**



el reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Art. 28-A-3, numeral 28-A-3.3 y Ordenanza N° 324-MSI, Art. 3 toda vez que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al incumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resuelve Denegar la propuesta de avisos y/o anuncios en el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución y no emitir la autorización sectorial respectiva;

Que, Mediante Oficio N° 00036-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC. se notifica al administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C. la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, que resuelve Denegar la propuesta de avisos y/o anuncios en inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, siendo notificado y recepcionado por el administrado vía correo electrónico el 15 de enero de 2025;

Que, mediante expediente N° 2025-0007625, de fecha 20 de enero de 2025, Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, dentro del plazo previsto por Ley y solicita se revise la documentación de subsanación de observaciones presentadas con expediente N° 2024-00171154, toda vez que la misma cumple con las especificaciones, exigencias requeridas y observadas y al no retirar los anuncios instalados de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura deniega lo solicitado. Asimismo se compromete a retirar los anuncios instalados y solicita que su expediente sea evaluado nuevamente;

Que, mediante Informe N° 000007-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 31 de enero de 2025, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite informe en relación al recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, del inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, respecto al Informe N° 125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 19 de diciembre 2014, informa que se mantienen las siguientes observaciones:

“i. En planos de detalle del aviso, debe indicar el tipo de letra, color, tipos de fijación e iluminación, según reglamentación vigente.

Subsana parcialmente:

El plano de detalle no se encuentra a escala 1:10, de acuerdo a lo establecido en el Art. 28-A-3 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC modificado por el D.S. N° 019-2021-MC - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, respecto al tipo de letra se indican 2, Arial y Didot Bold, el material así como el color son de acero inoxidable, los tipos de fijación no se precisan, toda vez que solo se indica de forma general “fijado directo al muro”, respecto a los anuncios iluminados, se verifica que solo los tipo letra (M), contarán con retroiluminación, no se indica el tipo de luz, blanca, cálida, etc.



ii. De la propuesta del anuncio presentada, se advierte que el diseño propuesto, incumple con la normativa vigente, detallándose lo siguiente:

De acuerdo a la Ordenanza N° 324-MSI – Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, modificado por la Ordenanza N° 371-MSI – Modifican la Ordenanza 324-MSI mediante la cual se aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro, Artículo 30, numeral 1, inciso g: Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior; la ubicación del aviso solo podrá ser como remate del primer piso o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación, en ese sentido debe modificar la ubicación del aviso tipo (M), y el aviso tipo bandera propuesto hacia Ca. Manuel Roaud y Paz Soldán.

No Subsana: Respecto a los anuncios tipo (M), estos mantienen su ubicación, solo modificaron su dimensión, lo cual, de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, su ubicación no se encuentra como remate del primer piso o remate del último piso. De igual forma el anuncio tipo bandera propuesto hacia Ca. Manuel Roaud y Paz Soldán, no se encuentra como remate del último piso, solo modifica dimensión del mismo.

iii. Que el RNE Norma A.140, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2021VIVIENDA, establece:

“Artículo 15: Los elementos de señalización y avisos no deberán afectar física ni visualmente al patrimonio cultural inmueble y no deberán llevar publicidad, encontrándose permitidos los siguientes:

(...)

f) En los Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Zonas Monumentales destinados a locales comerciales se permitirá la colocación de avisos comerciales. Dichos avisos será de dimensiones reducidas y se colocara a plomo del muro de la fachada debiendo armonizar en su forma, textura y colores, con el frente donde está colocado.”. Por lo que; las dimensiones de los avisos deben instalarse sobre el vano de acceso y deben ser reducidas, recomendándose las dimensiones de 1.20m de largo y de 30cm como máximo de alto del total del aviso, en letras recortadas, de material acerado, y su ubicación deben ser instaladas directamente al parapeto sobre el vano del acceso en el primer piso y el espesor del mismo debe ser menor a 5 cm desde el parapeto en el que se instala (de todos los avisos propuestos).

Subsana parcialmente: Se modifican las dimensiones de los avisos a las medidas recomendadas, se modifica los materiales a la indicada en la normativa la cual son aceradas, la ubicación de los anuncios tipo (M) y tipo bandera no se modifican, respecto al espesor se verifica que las letras tipo (M), tienen espesor de 6 cm superando lo recomendado en observación.

iv. Adicionalmente, de la inspección ocular, se observa que se han instalado los avisos, que incumplen las normativas vigentes; por tal razón, se recomienda el retiro del elemento instalado o presentar las autorizaciones correspondientes.

No subsana: De acuerdo al descargo presentado se indica que se procedió a instalar los nuevos anuncios modificados y que estos se encuentran cubiertos hasta contar con la correspondiente autorización, incumpliendo con el Art. 3 de la Ord. N° 324-MSI, la cual indica que previa a la instalación de los anuncios se deberá contar con la autorización Municipal y del Ministerio de Cultura por formar parte de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro.



Asimismo, se realizó una inspección ocular inopinada, el 19 de diciembre de 2024, para la verificación del retiro de los anuncios, instalados sin autorización, sin embargo de la visita se constató que continúan instalados y cubierto, incumpliendo lo observado.

Por lo que, al no presentar la nueva prueba que justifique la revisión de la decisión emitida; no puede ser evaluado el argumento presentado por el administrado.

Asimismo, advierte que en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, existe error material la cual se describe de la siguiente manera

Dice:

Que, mediante Informe N° Informe N° 000105-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente advirtiéndose que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al cumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles.

Debe Decir:

Que, mediante Informe N° 000125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente advirtiéndose que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al cumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles.

Por lo que se recomienda se rectifique, en aplicación al numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que **no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; toda vez que no se altera lo sustancial del contenido.

Al no presentar la nueva prueba que justifique la revisión de la decisión emitida; no puede ser evaluado el argumento presentado por el administrado. Todo lo contrario admite la transgresión a la normativa que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro, Ordenanza N° 342-MSI.

Por lo que se mantiene la decisión tomada mediante Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, en la cual se indican las siguientes normativas:

"Que, al encontrarse los avisos y anuncios, instalados en el bien materia de evaluación, al respecto la Ordenanza N° 342-MSI que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro, establece en el Artículo 3.- Sujetos obligados: "Toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro está obligado a obtener, de manera previa a su instalación, autorización municipal para ello, (...)". Asimismo el Artículo 10.- Autorización Municipal del mismo cuerpo legal, indica: "(...) No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente ordenanza". Por otro lado el Artículo 33.- Elementos de publicidad exterior en monumentos o en inmuebles ubicados en ambientes urbanos monumentales o zonas monumentales, indica: "(...) La obtención de autorización



*para la ubicación de los elementos de publicidad exterior antes indicados requiere contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura";
Del mismo cuerpo legal, el artículo 30, numeral 1, inciso g: Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior; la ubicación del aviso solo podrá ser como remate del primer piso o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entrepisos de la edificación".*

De la evaluación de los argumentos y al no presentar nueva prueba por el recurrente, que permita cambiar la decisión tomada en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, del inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, respecto al Informe N° 125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2024, se recomienda se confirme la resolución precitada, correspondiendo declarar Improcedente el recurso interpuesto.

Cabe indicar que, al no presentar la nueva prueba que justifique la revisión de la decisión emitida; evaluado el argumento presentado por el administrado no puede ser evaluado";

Que, el recurso de reconsideración que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada y por acto contrario, proceda a modificarla o revocarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es optativo;

Que, en relación a la no presentación de nueva prueba por el administrado, el autor nacional Morón Urbina señala que:

"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

"(. . .) Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración";

Que, mediante Artículo 28-A-3.- Autorización sectorial de Avisos y Anuncios, en Monumentos, inmuebles de Valor Monumental y en Inmuebles integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales y/o Zonas, se enmarcan en la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y modificado con Decreto Supremo N° 007-2020-MC y Decreto Supremo N° 019-2021-MC;

Que, mediante Informe N° 00007-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-AVP/MC, de fecha 21 de febrero de 2025, la abogada de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta que con expediente N° 2025-0007625, de fecha 20 de enero de 2025, el administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, dentro del



plazo previsto por Ley y solicita se revise la documentación de subsanación de observaciones presentadas con expediente N° 2024-00171154, toda vez que la misma cumple con las especificaciones y exigencias requeridas y observadas y al no retirar los anuncios instalados de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura deniega lo solicitado, asimismo señala que se compromete a retirar los anuncios instalados y solicita que su expediente sea evaluado nuevamente. De la evaluación y análisis de la solicitud es preciso indicar que en relación al Informe N° 000007-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 31 de enero de 2025, del personal Técnico respecto al Informe N° 125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 19 de diciembre 2024, precisa que se mantienen las *observaciones indicadas; al no haberse subsanado las observaciones realizadas respecto al incumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales*, y no presentar nueva prueba, que permita cambiar la decisión tomada en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, del inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, respecto al Informe N° 125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, de fecha 19 de diciembre de 2024, que justifique la revisión de la decisión emitida; por lo que no puede ser evaluado el argumento presentado por el administrado, al contrario admite la transgresión a la normativa que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro, Ordenanza N° 342-MSI, en tal sentido, se recomienda se confirme la Resolución indicada, correspondiendo declarar Improcedente el recurso interpuesto;

Que mediante Resolución Directoral N° 000020-2025-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 10 de enero de 2025, se resuelve Delegar en la Dirección de Patrimonio histórico Inmueble la facultad de resolver los siguientes procedimientos administrativos:

- Artículo 28-A-3.- Autorización Sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales y/o Zonas Monumentales. (...)

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000425-2024-MC, publicado el 23 de noviembre del 2024, se designa a la señora Selena Flores García, en el cargo de Directora de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, del inmueble ubicado en Av. Los



Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2° Rectificar de Oficio el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 000001-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 14 de enero de 2025, la cual, se describe de la siguiente manera:

Dice:

Que, mediante Informe N° Informe N° 000105-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente advirtiéndose que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al cumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles.

Debe Decir:

Que, mediante Informe N° 000125-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente advirtiéndose que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al cumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles.

Artículo 3° Notificar la presente resolución al administrado Alexis Felipe Reyes De La Flor, Gerente General de Malika Perú S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SELENA FLORES GARCIA
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE